



NACIONAL



RESOLUCION 445/2007
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Salud pública -- Casamen S.A. CIA. -- Se hace lugar a la excepción planteada, autorizando a la firma a elaborar determinados productos con harina sin enriquecer.

del 24/04/2007; Boletín Oficial 02/05/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5191-04-1 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Casamen S.A. CIA. ha solicitado la intervención de la Comisión Asesora creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la peticionante ha demostrado con estudios que los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción 02-50502-9; 02-344406; 02-50502-8; 02-185222; 02-185224; 02-187622; 02-187620; 02-186722; 02-504016; 02-187619; 02-186719; 02-504015; 02-187621; 02-324071; 02-355324; 02-324034; 02-351711; 02-351594; 02-324134; 02-359753; 02-503467; 02-503468; 02-339816; 02-359754; 02-346333; 02-346652; 02-346638; 02-353328; 02-353329; 02-347407; 02-353600; 02-347409; 02-347408; 02-353601; 02-350305; 02-350303; 02-350323; 02-354712; 02-354894; 02-354829; 02-354830; 02-354832; 02-354831; 02-354828; 02-359756; 02-355340; 02-352967; 02-353602; 02-352378; 02-353603; 02-353599; 02-355341; 02-344412; 02-355137; 02-355325; 02-343930; 02-352149; 02-351933; 02-343884; 02-353321 podrían exceptuarse de ser elaborados con harina enriquecida, según las probanzas obrantes en el presente expediente.

Que merituados por la Comisión Asesora antes citada los argumentos expuestos por la recurrente ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción según consta a fs. 57/58.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la ley 25.630 y el Decreto N° 597/03.

Por ello;

EL MINISTRO

DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma Casamen S.A. CIA. con domicilio constituido en Máximo Paz 963, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, exclusivamente para los productos cuyos números de Registro Nacional de Producto Alimenticio son los siguientes: 02-50502-9; 02-344406; 02-50502-8; 02-185222; 02-185224; 02-187622; 02-187620; 02-186722; 02-504016; 02-187619; 02-186719; 02-504015; 02-187621; 02-324071; 02-355324; 02-324034; 02-351711; 02-351594; 02-324134; 02-359753; 02-503467; 02-503468; 02-339816; 02-359754; 02-346333; 02-346652; 02-346638; 02-353328; 02-353329; 02-347407; 02-353600; 02-347409; 02-347408; 02-353601; 02-350305; 02-350303; 02-350323; 02-354712; 02-354894; 02-354829; 02-354830; 02-354832; 02-354831; 02-354828; 02-359756; 02-355340; 02-352967; 02-353602; 02-352378; 02-353603; 02-353599; 02-355341; 02-344412; 02-355137; 02-355325; 02-343930; 02-352149; 02-351933; 02-343884; 02-353321 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

